



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA

Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA contra SANDRA PATRICIA CARRILLO MONJE. Radicación: 2022-00720.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA contra SANDRA PATRICIA CARRILLO MONJE, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ No. 166429

- 1.1. La suma de \$686.996, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 80.939.00, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida, más los intereses moratorios desde el 06 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3 La suma de \$ 23.812.00, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 6 de diciembre de 2021 hasta 5 de enero de 2022.
- 1.4 La suma de \$697, por concepto de seguro.
- 1.5 La suma de \$ 82.246, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida, más los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 22.542.00, por conceptos de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de enero de 2022 hasta 5 de febrero de 2022..
- 1.7 La suma de \$661, por concepto de seguro.
- 1.8 La suma de \$ 83.574, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida, más los intereses moratorios desde el 06 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 La suma de \$ 21.251.00, por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de febrero de 2022 hasta 5 de marzo de 2022.
- 1.10 La suma de \$624, por concepto de seguro.
- 1.11 La suma de \$ 84.923, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.12 La suma de \$ 19.939.00, por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de marzo de 2022 hasta 5 de abril de 2022.
- 1.13 La suma de \$ \$586, por concepto de seguro.
- 1.14 La suma de \$ 86.294, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida, más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15 La suma de \$ 18.606.00, por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de abril de 2022 hasta 5 de mayo de 2022.
- 1.16 La suma de \$ \$ 548, por concepto de seguro.
- 1.17 La suma de \$ 87.688, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida, más los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18 La suma de \$ 17.252.00, por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de mayo de 2022 hasta 5 de junio de 2022
- 1.19 La suma de \$ \$ 509, por concepto de seguro.
- 1.20 La suma de \$ 89.104, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida, más los intereses moratorios desde el 06 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados



en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.21 La suma de \$ 15.875.00, por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de junio de 2022 hasta 5 de julio de 2022.
- 1.22 La suma de \$ \$ 469, por con concepto de seguro.
- 1.23 La suma de \$ 90.542, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida, más los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24 La suma de \$ 14.477.00, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 6 de julio de 2022 hasta 5 de agosto de 2022.
- 1.25 La suma de \$ 429, por con concepto de seguro.
- 1.26 La suma de \$ 92.004, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota vencida, más los intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27 La suma de \$ 13.056.00, por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de agosto de 2022 hasta 5 de septiembre de 2022..
- 1.28 La suma de \$ 389, por con concepto de seguro.



1.29 La suma de \$ 369.514, por concepto de saldo de capital, más los intereses moratorios desde el 14 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.30 La suma de \$152.550 por concepto de intereses causados y no pagados

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica a la Dra. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con los términos exhibidos en el poder conferido.

5.- Aceptar la renuncia a la Dra. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA como apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, conforme lo ha solicitado.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

J.D.Q.C.